

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 2009

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-12-2009

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA VENTA, USO Y ALMACENAMIENTO DE FUEGOS PIROTECNICOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES FABRICADOS A BASE DE POLVORA O SUSTANCIAS INFLAMABLES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL A TRAVES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

*Dictada por:* SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL - SINAPROC

*Gaceta Oficial:* 26432

*Publicada el:* 22-12-2009

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Seguridad pública, Fuego, reglamentos, Sustancias peligrosas, Menores

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.105

*Rollo:* 571

*Posición:* 83

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.  
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL  
(SINAPROC)

RESUELTO SINAPROC-AL-02-2009  
(7 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual se regula la venta, uso y almacenamiento de fuegos pirotécnicos y dispositivos similares fabricados a base de pólvora o sustancias inflamables dentro del territorio nacional a través del Sistema Nacional de Protección Civil."

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCION CIVIL.  
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la ley 7 del 11 de Febrero de 2005, que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil en adelante denominado SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 2 de la referida ley establece, que el Sistema Nacional de Protección Civil comprende como ámbito de acción todo el territorio nacional.

Que el artículo 3 de la referida ley dispone, que el SINAPROC es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado Social.

Que el artículo 5 de la referida ley establece, que le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos, en todo el territorio nacional.

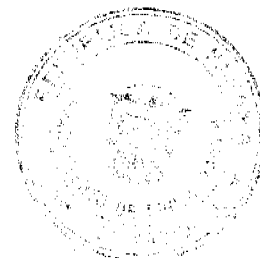
Por consecuente se faculta al Sistema Nacional de Protección Civil a emitir resueltos, disposiciones y órdenes de estricto acatamiento para mantener la seguridad sobre la vida y bienes del conglomerado social dentro de todo el territorio nacional.

RESUELVE

**Artículo 1.** Solamente se podrá vender y almacenar artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales y similares en locales que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales son; contar con extintores de pared y rociadores de agua de techo o extintores de techo dentro del local, los cuales deberán de funcionar adecuadamente y estar en óptimas condiciones.

**Artículo 2.** Se restringirá la venta ambulante en todo el territorio nacional de artefactos pirotécnicos a base de pólvora o sustancias inflamables.

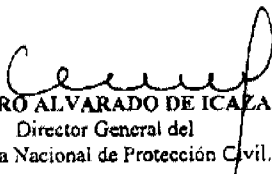
**Artículo 3.** Los artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales solamente podrán ser manipulados por personas mayores de edad. Para aquellos que presentan mayores riesgos su uso solamente será permitido en espacios abiertos.



**Artículo 4.** El Sistema Nacional de Protección Civil queda facultado en conjunto con las Corregidurías y la Policía Nacional para decomisar todo tipo de artefactos pirotécnicos o fuegos artificiales que pongan en peligro a la ciudadanía por no cumplir con los requisitos de seguridad para la venta, uso o almacenamiento de estos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 7 del 11 de Febrero de 2005.  
Decreto Ejecutivo 177 del 30 de Abril de 2008.  
Decreto Ejecutivo 402 del 12 de Noviembre de 2002.  
Decreto Ejecutivo 568 del 23 de Noviembre de 2006.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ARTURO ALVARADO DE ICAZA.-**  
Director General del  
Sistema Nacional de Protección Civil.

RESOLUCION No.115/09

De 21 de octubre de 2009

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que mediante formulario No. 00920, la apoderada legal de la empresa **PANAMA WATERSPORT ADVENTURE, INC.**, inscrita a Ficha No. 518453, Documento 916975 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, presentó solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pudiese obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley No. 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 2006, para desarrollar la actividad de transporte turístico marítimo de pasajeros.

Que mediante Resolución No. 27/08 de 15 de abril de 2008, el Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve rechazar y devolver la solicitud presentada por la empresa **PANAMA WATERSPORT ADVENTURE, INC.**, debido a que la misma no presentó la documentación completa, para ser debidamente presentada ante la Junta Directiva de la Institución.

Que consta a fojas 38 del expediente, nota fechada el 21 de noviembre de 2008, suscrita por el señor José Fernando Soto, en representación de la empresa **PANAMA WATERSPORT ADVENTURE, INC.**, mediante la cual comunica a la Institución que desiste de la solicitud presentada, toda vez que las circunstancias bajo las cuales se ingresó el proyecto, han variado a la fecha.

Que el día 20 de abril de 2009, la empresa **PANAMA WATERSPORT ADVENTURE, INC.**, mediante formulario No. 01995, presenta nuevamente solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley 8 de 14 de junio de 1994, para la prestación del servicio de transporte turístico marítimo de pasajeros, para lo cual proyecta invertir la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B./200,000.00)**.

Que de acuerdo a informe turístico emitido por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, las oficinas de la empresa están ubicadas en la Marina de Hoteles Decameron, localidad de Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coelá, dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 4 Farallón, declarada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución No. 43 de 13 de febrero de 1996, modificada por la Resolución No. 147 de 11 de julio de 1996, por lo cual la misma tendrá derecho a acogerse a los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley 8, antes citada.

